



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 258-2014-GR/PR

VISTO:

El pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 059-2013-GR/PR, formulado por la persona de Reynier Jimn Luque Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando al pedido de Nulidad formulado es pertinente tener en cuenta lo regulado por el Artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General":

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)"

Teniendo en cuenta que los recursos son delimitados en su número y en su ejercicio, al momento que un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los Recursos Administrativos que establece la Ley. (Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo – Juan Carlos Morón Urbina,).

Que, teniendo en cuenta el Artículo 207° de la Ley N° 27444, contamos con tres Recursos Administrativos:

Artículo 207.- Recursos Administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

Y es más, la norma establece el plazo de interposición de cada Recurso:

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en base a los artículos antes descritos el pedido de nulidad debió de formularse vía un Recurso Administrativo. Por lo que, en merito al Artículo 213° de la Ley N° 27444, es procedente calificar el pedido como uno de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 059-2013-GR/PR.

Que, en lo que respecta a la oportunidad para interponer un Recurso Administrativo tal como se tiene de la Resolución materia de Nulidad esta fue emitida el 15 de Octubre de 2013, por lo que, teniendo en cuenta que el plazo para interponer los Recursos Administrativos es de 15 días y que el Recurso presentado es del 21 de Marzo de 2014, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo establecido. En consecuencia, de conformidad con lo regulado por el Artículo 212° de la Ley N° 27444, la Resolución materia de impugnación a quedado firme, por lo tanto, el Gobierno Regional de Arequipa debe declarar Improcedente por Extemporáneo el Recurso interpuesto.



Que, con Informe N° 370 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CALIFICAR como Recurso de Apelación el pedido de Nulidad formulado en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 059-2013-GRA-GRTPE de fecha 15 de Octubre de 2013, deducido por Reynier Jimn Luque Vásquez, expediente N° 2014-16127.

ARTICULO 2°.- Declarar IMPROCEDENTE por Extemporáneo el Recurso de Apelación referido en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **DIEZ (10)** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

(R)

